



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	NICOLAS RUEDA GERENCIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S
Demandado	KELLY JOHANA CHAVERRA DIAZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03- 014-2019-00734-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	208

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2021, solicitud (PDF 007 C1), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por NICOLAS RUEDA GERENCIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S en contra de KELLY JOHANA CHAVERRA DIAZ Y KATERINE GAMBOA PALACIOS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas consistentes en:

PRIMERO. El embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada KELLY JOHANA CHAVERRA DIAZ, identificada con cédula No. 35.892.021 al servicio de la EMPRESA PECAS con Nit. 811033687, ubicada en el Municipio de Bello Antioquia

La medida fue comunicada mediante oficio 325 del 11 de febrero de 2020.

TERCERO: Entréguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12992fa5d1f071450567b6b76d4aa2fcf48d071ad15d3f6d909040f49b954aef**

Documento generado en 09/12/2022 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>